

## JUSTIFICACIÓN DE MODIFICATORIO

### ADICIÓN NO. 2 Y MODIFICACIÓN NO.1 A LA ORDEN DE COMPRA NO. 115936 ASOCIADA AL CONTRATO NO. 44 - 2023 SUSCRITO CON COLSOF S.A.S.

#### 1. ANTECEDENTES.

El Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA, suscribió el contrato No. 44-2023, en los siguientes términos:

<b>CONTRATO</b>	44-2023; Orden de compra 115936.
<b>CONTRATISTA</b>	<b>COLSOF SAS</b>
<b>OBJETO</b>	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LOS EQUIPOS DE COMPUTO, IMPRESORAS, FOTOCOPIADORAS, ESCÁNER, SERVIDORES, PERIFÉRICOS, UPS Y EQUIPOS AUDIOVISUALES INCLUYENDO CENTRO DE ATENCIÓN A USUARIOS (MESA DE AYUDA) Y BOLSA DE REPUESTOS.
<b>VALOR INICIAL DEL CONTRATO</b>	El valor de la orden es hasta la suma de <b>NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$95.797.556,58) IVA INCLUIDO.</b>
<b>CDP</b>	265 del 17 de agosto de 2023
<b>CRP</b>	834 del 15 de septiembre de 2023
<b>FECHA DE INICIO</b>	1/11/2023
<b>ADICIÓN NO.1</b>	El valor de la Adición No.1 por la suma de <b>OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 8.575.256,69) INCLUIDO IVA</b>
<b>CDP ADICIÓN NO.1</b>	140 del 3 de mayo de 2024
<b>CRP ADICIÓN NO.1</b>	433 del 12 de mayo de 2024
<b>VALOR ACTUAL DEL CONTRATO</b>	El valor de la orden es hasta la suma de <b>CIENTO CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$104.372.813,27) INCLUIDO IVA.</b>
<b>NUEVA FECHA DE TERMINACION</b>	31/10/2024
<b>ESTADO ACTUAL</b>	EN EJECUCIÓN

#### 2. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD.

El profesional Especializado del Área TICS en calidad de supervisor, mediante memorando 32024100200000989 del 30 de julio de 2024, solicita modificar el contrato 44-2023, adicionando su valor y modificando su plazo de ejecución en dos meses más respecto del estimado en acta de inicio, es decir, hasta el 31 de octubre de 2024, en atención a la necesidad manifiesta respecto a la prestación del servicio de apoyo técnico en la sede nacional y a la proyección a demanda para el

consumo de horas a nivel nacional, específicamente para los siguientes ítems que hacen parte de la orden de compra así:

Servicio	Modalidad de Agente	Característica	Nivel	Capacidad	Unidad x Capacidad	Cantidad en Tiempo	ADICION No2.		
							VALOR FINAL CON AJUSTE MES /HORA	CANT ADICIONAR	SUBTOTAL
Agente de Mesa de Servicios Nivel 1 Mensual Mayor o igual a 6 meses	En sitio (Instalaciones de la Entidad) - zona 1	General - zona 1 Jornada Ordinaria	Oro	1	Mensual	10,00	\$4.611.614,22	2	\$9.223.228,44
Agente de Mesa de Servicios Nivel 1 Por Horas Mayor o igual a 6 meses	En sitio (Instalaciones de la Entidad) - zona 1	General - zona 1 Por Horas	Oro	5	Por Horas	10,00	\$ 75.709,00	70	\$5.299.630,00
Agente de Mesa de Servicios Nivel 1 Por Horas Mayor o igual a 6 meses	En sitio (Instalaciones de la Entidad) - zona 2	General - zona 2 Por Horas	Oro	3	Por Horas	10,00	\$ 66.245,38	30	\$1.987.361,40
Repuestos				3	Unidad	1,00	\$10.495.073,61		\$10.380.536,46

SUBTOTAL	\$ 26.890.756,30
IVA	\$ 5.109.243,70
TOTAL	\$ 32.000.000,00

Es importante anotar que los ítems sujetos de adición, hacen parte de las actividades de actualización tecnológica continua del hardware en la Entidad y demás dispositivos tecnológicos, especialmente para los equipos que cuentan con más de cinco (5) años de adquisición, acorde a su grado de obsolescencia propia del uso continuo, donde se requieren actividades de repotenciación como el aumento de la capacidad de rendimiento y almacenamiento del disco duro, ya que estos equipos solo contaban con disco duro mecánico y con la actualización en disco duro sólido, tienen un SSD que amplía la capacidad de respuesta en procesos que se encuentran alojados tanto en sistema operativo, como documentos y archivos almacenados.

Aunado a lo anterior, se cuenta un alto volumen de tickets de servicio durante el último mes que ha superado la capacidad de respuesta del área, requiriendo hacer uso de la bolsa de repuestos y horas de servicio para solventar la reparación del hardware, resaltando:

53354--> UPS CON PLACA 140400091

53353--> UPS CON PLACA 140400006

52264--> Solicitud revisión UPS RACK  
52812--> teclado  
52765--> fallas en teclas de portátil  
52615--> Revisión teclado  
52612--> CARGADOR PORTATIL ESTÁ PRESENTANDO MOLESTIAS  
52203--> Solicitud revisión UPS RACK  
50804--> Daño de board  
50736--> daño cargador  
50418--> daño cargador  
50354--> Cambio de disco duro  
50332--> Daño de batería  
50017--> Daño de cubierta equipo  
49623--> Falla de batería  
49374--> Equipo dañado por accidente  
49158--> Equipo lento, cambio de disco  
49120--> Cambio de disco  
48701--> daño cargador  
47763--> Cambio de disco duro  
47617--> Daño de pantalla  
47262--> daño de cargador

Ahora bien, la ejecución financiera del contrato al corte del 30 de junio de 2024 es igual al 74,03%, resaltando que, no se cuenta con recursos suficientes de agentes por servicio hora, así como en la bolsa de repuestos, lo cual imposibilita la oportuna solución a las reparaciones requeridas, lo cual puede afectar la operativa en el servicio, por el cual, la necesidad de la solicitud presentada.

Finalmente se resalta que, para la presente modificación se cuenta con aceptación por parte del contratista, allegada mediante correo electrónico.

### **3. PRESUPUESTO REQUERIDO PARA LA MODIFICACIÓN Y ADICIÓN.**

El valor para adicionar será por la suma de **(\$32.000.000) TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS, INCLUIDO IVA** y todos los costos directos e indirectos que se originen con ocasión de la ejecución.

Se presenta análisis de costos desglosado mediante documento Anexo.

Se resalta que, el valor que se solicita adicionar junto con el valor de las adiciones previas no supera el 50% del valor total del contrato, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En todo caso, esta modificación está soportada mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 245 del 15 de agosto de 2024, expedido por el área de Presupuesto.

#### 4. VIABILIDAD JURÍDICA

La presente modificación se considera viable, por cuanto el contrato se suscribió de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, en la cual se consagraron, entre otros, los principios fundamentales que rigen la actividad contractual, como son, el cumplimiento de los fines del Estado y, la autonomía de la voluntad, según se desprende de la lectura de los artículos 3º, 32 y 40 de dicho estatuto.

**“Artículo 3º. De los Fines de la Contratación Estatal.** *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.*

De la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado.

En todo caso, el principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por los artículos 32 y 40 de la ley 80 de 1993, permite a las partes, y en especial a la administración, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público. Así lo expresa el artículo 40 ibídem:

*"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

**Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.**

*En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)"*

Ahora bien, mediante Concepto C – 784 de 2022, Colombia Compra Eficiente ha señalado: "(...) Conforme a la regulación legal y a la interpretación actual que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede

*ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos (...)*”

Por otro lado, la Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la Modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente: “(...) *Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”*, entre otros.

Nótese que, en suma, tanto la decisión de adicionar como de modificar un contrato celebrado por una entidad pública, se sujeta al carácter excepcional de la misma en concordancia con la máxima del interés público, la cual, se materializa mediante el actuar misional de las Entidades en cumplimiento de su actuar misional acorde a los fines Estatales.

En el caso examinado, la orden de compra se derivó del Acuerdo Marco de Precios CCE-183-AMP-2020 celebrado por Colombia Compra Eficiente para:

- (i) las condiciones para la contratación de la Mesa de Servicio al amparo del Acuerdo Marco.
- (ii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y adquieren la Mesa de Servicio.
- (iii) las condiciones para el pago de la Mesa de Servicio por parte de las Entidades Compradoras.

▼ Condiciones del Acuerdo Marco de Precio:	
 Fecha máxima para colocar órdenes de compra. 13/12/2023	 Vigencia máxima para ejecutar las órdenes de compra: 13/12/2024

Así pues, encontrándose la necesidad de la entidad pendiente por satisfacerse y, estando dentro del plazo de ejecución de la orden de compra, se estima procedente la solicitud de adición y modificación, con el fin garantizar la efectiva prestación del servicio

Lo anterior, máxime, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: i) En virtud del principio de responsabilidad, el presente modificatorio ha sido debidamente justificado, (ii) La modificación constará por escrito, en la medida que, tal requisito da lugar a la existencia del contrato estatal de conformidad con el artículo 39 de la Ley 80 de 1993, (iii) Dicha modificación se surtirá dentro del plazo contractual, esto es, dentro de la temporalidad prevista para su ejecución. iv) El objeto del contrato no se ha agotado, es decir, que todavía existe y es viable su ejecución. v) No se altera el contenido del objeto inicial por uno nuevo.

## 5. MODIFICACIONES AL CONTRATO

Teniendo en cuenta las anteriores necesidades, se resumen la adición y modificación requerida, así:



**PRIMERO: ADICIONAR EL VALOR DE LA ORDEN DE COMPRA:** En la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 32.000.000) IVA INCLUIDO**, para un valor total de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/CTE \$ (136.372.813,27) IVA INCLUIDO.**

**SEGUNDO: MODIFICAR LA FECHA DE VENCIMIENTO:** En aras de fijar como fecha máxima de ejecución de la orden de compra hasta el 31 de octubre de 2024.

Cordialmente,

**WILMAR HENRY BARRERO LOZANO**

Profesional especializado del Área TICS  
Supervisor anterior.

**CRISTIAN SEBASTIAN SANABRIA MARTÍN**

Técnico Administrativo del Área Administrativa  
Supervisor actual.

**JOHANNA CAÑON LONDOÑO**

Profesional de Gestión del Área Administrativa

**ANEXO: ANÁLISIS DE COSTOS.**

**Vo.Bo: Maricela Oyola Martínez**

Subdirectora Administrativa y Financiera

**Revisó: Yury Marseli Hernandez Monsalve**

Profesional de Gestión del Área de Contratación

**Proyectó: Wilmer Alexander Nova Diaz**

Profesional especializado del Área de Contratación